

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

UBAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil corbo

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción..	0,68
Idem judiciales: línea o fracción.....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,50

Número suelto: 50 céntimos

A particulares: 60 céntimos

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO

Constituido, para atender a necesidades perentorias que se expresan en el Decreto del Ministerio de Obras Públicas de primero de abril de 1937 («Gaceta» del 2), el Comité de Reforma, Reconstrucción y Saneamiento de Madrid, se han recibido razonadas instancias haciendo ver la conveniencia de que se incorporaran al citado Comité un representante del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social, especializado en el saneamiento de poblaciones, y un representante del Colegio de Arquitectos de Madrid, especializado en los problemas que viene a solucionar el Comité.

Y considerando justas esas pretensiones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del Ministro de Obras Públicas,

Vengo en decretar:

Artículo primero. A propuesta del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social, de una parte, y del Colegio de Arquitectos de Madrid, de otra, el Ministro de Obras Públicas nombrará dos nuevos Vocales del Comité de Reforma, Reconstrucción y Saneamiento de Madrid, uno por cada uno de los organismos citados.

Artículo segundo. De este Decreto se dará cuenta, en su día, a las Cortes.

Dado en Barcelona, a veintisiete de abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras Públicas,
JULIO JUST JIMENO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de la autorización concedida por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 3 de febrero próximo pasado y de acuerdo con el de 7 de marzo último,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero. A las órdenes de la Delegación de Transportes civiles de Levante a Madrid y dependiendo directamente de la misma, funcionará una Subdelegación en la provincia de Cuenca, con la finalidad de organizar y ejecutar un servicio de trans-

porte por carretera que, mediante los necesarios transbordos, permita utilizar la parte construída del ferrocarril de Cuenca a Utiel.

Segundo. La citada Subdelegación estará dotada del personal técnico burocrático y obrero necesario, así como del material preciso para la ejecución del servicio que se le encomienda. Teniendo en cuenta el carácter de éste y para su mejor funcionamiento, se reflejarán en ella las mismas secciones que constiuyen la Delegación, convenientemente agrupadas, dada la menor extensión de su cometido, para reducir a lo estrictamente indispensable al citado personal, rigiéndose por el mismo Reglamento que aquélla.

Tercero. Corresponde a la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, de acuerdo con la de Transportes de Guerra, el Comité Nacional de Ferrocarriles y la Delegación, la distribución del tráfico, con destino al centro de la Península, entre la red de M. Z. A. y las líneas de Valencia a Utiel y de Cuenca a Utiel.

Cuarto. Los gastos de todo género que origine la Subdelegación y servicios a su cargo serán imputables al capítulo tercero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único del Presupuesto de gastos de este Ministerio.

Valencia, 26 de abril de 1937.

JULIO JUST

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Ministerio de Trabajo y Previsión

DECRETO

Los derechos concedidos a los obreros por la legislación laboral han de ser garantizados en la práctica mediante un procedimiento rápido y eficaz para hacerlos efectivos. Si esta garantía es interesante respecto a todo el derecho social, es indispensable en materia de accidentes del trabajo, en la cual la urgencia ha de tener un valor cardinal, ya que generalmente el accidentado o sus derechohabientes (en caso de muerte) carecen de medios económicos para resistir hasta que por el actual procedimiento, excesivamente lento, perciban la indemnización a que tienen derecho.

Sin perjuicio de esperar a que la

nueva organización social disponga también una nueva superestructura jurídica, pueden y deben establecerse reformas de la ordenación actual del procedimiento que garantice una mayor rapidez en la declaración y efectividad de los derechos de los trabajadores.

Así ha suprimido el anticipo incompatible con el carácter coercitivo que se ha dado al derecho de accidentes. Se ha regulado la primera citación para evitar que, como de hecho ocurre, el juicio se celebre siempre en segunda citación. Se ha buscado un procedimiento rápido y sencilla para ejecutar las sentencias que declaren rentas. Pero, sobre todo, la reforma más interesante estriba en no dar efecto suspensivo a la interposición del recurso de casación. Independientemente de la necesidad de proteger al trabajador, bastaría para justificar la reforma recordar que las pensiones tienen un carácter alimenticio, y es tradicional en materia de alimentos la imposibilidad de repetir por ellos, aunque no fueran justificados.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Al artículo 458 del Código de Trabajo se le agregarán los siguientes párrafos:

«Sin embargo, en las reclamaciones en que se soliciten indemnizaciones por accidentes del trabajo, no se celebrará acto de conciliación, señalándose en las veinticuatro horas de recepción de la demanda el día y hora del juicio, que no podrá exceder de ocho días si los demandados residiesen en el término judicial y de veinte si hubiesen de ser citados fuera del término jurisdiccional del Tribunal o Juzgado. Se aplicará a esta citación todo lo dispuesto en el artículo 461.»

«Para utilizar la facultad que al patrono demandado concede el artículo 101 del reglamento de Accidentes del Trabajo, podrá dirigirse al Tribunal, ya personalmente, ya por correo o telegrama solicitando la citación para el juicio de la entidad aseguradora, que será citada por el Tribunal inmediatamente. Se advertirá esta facultad en la cédula en que se cite al patrono cuando la demanda no se dirija también contra entidad aseguradora.»

Artículo segundo. Al artículo 462 del Código del Trabajo se le añadirá el siguiente párrafo:

«En las reclamaciones por accidentes del trabajo, aun cuando el demandado haya sido citado por cédula, si de la diligencia de citación se desprende que se ha realizado en su domicilio, se celebrará el juicio en su rebeldía sin volverle a citar. Se aplicará este precepto a las personas jurídicas.»

Artículo tercero. Al artículo 464 se le agregará el siguiente párrafo:

«En las reclamaciones por accidentes del trabajo se aplicarán las normas procedentes cuando el Tribunal no se reúna en primera citación.»

Artículo cuarto. Al artículo 465 del Código de Trabajo se agregará:

«Cuando todos los trámites del juicio hasta la lectura del veredicto no se celebren seguidamente, salvo el caso especial autorizado en este artículo, el Presidente o Juez será corregido de oficio o a petición de parte por el Tribunal superior.»

Artículo quinto. Al artículo 497 habrán de agregarse los siguientes párrafos:

«Las sentencias que conceden indemnizaciones por incapacidad permanente o muerte se comunicarán por correo certificado dentro de las veinticuatro horas de su publicación a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes.»

«En la sentencia se hará constar claramente la fecha del accidente, la de nacimiento de cada uno de los que se declaren pensionistas, el jornal que cobraba la víctima y el tanto por ciento, importe de la renta declarada. Si no hubieran podido aportarse las certificaciones del Registro civil, el Presidente o Juez hará constar las fechas de nacimiento que indique el actor en el momento del juicio, para lo cual será requerido de oficio.»

«La Caja Nacional procederá a calcular el importe de la renta declarada en la sentencia en el plazo de setenta y dos horas de la recepción de la misma.»

«Si no se hubiera acreditado documentalmente la fecha de nacimiento de los pensionistas, se tomará como válida la indicada en la sentencia, debiendo presentar en plazo de dos meses el interesado las certificaciones del Registro civil que acrediten la autenticidad de dicha fecha.»

«Si la condenada fuera una entidad aseguradora, la propia Caja Nacional le comunicará por correo certificado, con acuse de recibo, la cifra del capital que ha de constituir en la Caja en el plazo de cinco días, a partir de la

recepción de dicho aviso. Al mismo tiempo comunicará el resultado del cálculo al Tribunal sentenciador.»

«Si la entidad aseguradora no consigna en el plazo de cinco días, a partir del requerimiento de la Caja Nacional, se procederá según determina el artículo 153 del reglamento de Accidentes del Trabajo en la Industria, cargándose un cinco por ciento semanal desde esta fecha hasta que se verifique el ingreso de la renta. El importe íntegro de este recargo será abonado al fondo de Garantía.»

«Cuando no haya entidad aseguradora condenada, la Caja Nacional comunicará al Tribunal, dentro del plazo de las setenta y dos horas, el importe de la renta. Este lo notificará al condenado, advirtiéndole que si no justifica en el plazo de diez días haber constituido el capital de la pensión, se procederá a hacerlo efectivo por vía de apremio.»

«Si no se aportara dicha justificación en el mencionado plazo, el Presidente o Juez procederá de oficio y bajo su personal responsabilidad a ejecutar la sentencia en la forma determinada en los artículos 163 y siguientes del reglamento de Accidentes del Trabajo en la Industria.»

Artículo sexto. Al artículo 481 se agregarán los siguientes párrafos:

«Cuando la sentencia haya declarado una renta por incapacidad permanente o muerte producida en accidente del trabajo, el condenado podrá preparar el recurso de casación dentro del plazo de diez días, a contar de la notificación de la sentencia. Será indispensable para ello haber consignado, dentro de los plazos indicados en el artículo 497, el importe de la renta en la Caja Nacional.»

«La sentencia se ejecutará aun cuando se formule el recurso, comenzando el beneficiario a percibir la pensión. Si la sentencia fuere casada y se declarase que el obrero no tenía derecho a indemnización, se devolverá al recurrente la parte que quede del capital constituido, pero perderá las pensiones que hasta el momento hubiesen sido satisfechas al accidentado.»

Artículo séptimo. Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a veintisiete de abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo y Previsión,
ANASTASIO DE GRACIA

Ministerio de Comercio

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de encauzar y regularizar la función del abastecimiento, en cuanto a lo del arroz se refiere, y al objeto de evitar que mientras en algunos sitios hay abundancia de este artículo, en otros llegue a escasear, aparte de los abusos que en cuanto al precio del mismo se pudieran desarrollar,

Este Ministerio, haciendo uso de las facultades que se le confieren en el Decreto de 14 de enero último («Gaceta» del 17), se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Todas las demandas de arroz que precise cada localidad para su abastecimiento, deberá dirigirlas, por mediación de la Comisión Municipal de Abastecimientos, a la Comisión Provincial, y ésta, quincenalmente, las resumirá y trasladará a la Dirección general de Comercio interior, Sección de Abastecimientos.

Segundo. Las demandas que para sus necesidades deban formular los Parques de Intendencia, responsables o Jefes de Columnas, Milicias y fuerzas armadas al servicio de la causa, las dirigián a la Comisión Municipal de Abastecimientos de la localidad en que se hallen, pudiendo, no obstante, hacerlo directamente a la Dirección general de Comercio Interior, Sección de Abastecimientos, si la escasez o premura en el recibo de la mercancía así lo exigiese.

Tercero. Queda terminantemente prohibido a la Federación Sindical de Agricultores Arroceros, Federación de Industriales Elaboradores de Arroz de España, Consejo Obrero de la Industria Arrocería Levantina y a todas cuantas otras entidades hayan desempeñado la misma función, realizar venta alguna de este producto, que pondrá por completo a la disposición de la Dirección general de Comercio Interior, Sección de Abastecimientos. En cuanto a las ventas que ya tuviesen efectuadas al tiempo de publicarse esta disposición, remitirán relación de las mismas a la citada Dirección general, especificando el nombre del comprador, cantidad y precio a que se había efectuado la venta, para que por este organismo se resuelva si procede o no sea cumplimentado.

Cuarto. Al objeto de que lo establecido en los artículos anteriores tenga la máxima eficacia y, por tanto, su efectividad sea real, se dispone que, para la circulación por el territorio nacional del arroz blanco, sea preciso ir acompañado de la oportuna «Guía de circulación», que facilitará la Federación de Industriales Elaboradores de Arroz de España, de acuerdo con las instrucciones que reciba de la Dirección general de Comercio Interior, y en la que figurarán los siguientes extremos:

Población de destino; nombre del destinatario; forma de transporte, consignando el número de la matrícula en el caso de que éste sea por camión o carro; sacos; kilos; población de procedencia, y fecha de su expedición, así como también las marcas o rótulos que lleven los sacos.

Las guías referenciadas se extenderán con matriz en talonarios adecuados para ello, y en las matrices constarán los mismos antecedentes que en la que se extiende para acompañar la mercancía, que deberá ir firmada y sellada por el responsable de la Federación de Industriales Elaboradores de Arroz de España.

Quinto. Las Compañías de Ferrocarriles y todas aquellas Empresas dedicadas al transporte se abstendrán de admitir partida alguna de arroz que no vaya acompañada de la «Guía de circulación» que se establece en el artículo anterior, debiendo consignar en las mismas el número de la expedición para que hayan sido utilizadas, estampando el sello de la estación del ferrocarril y la firma del factor.

Sexto. Aquellas partidas de arroz que circulen sin la «Guía» que se establece, se considerarán como fraudulentas, pudiendo los Agentes de la autoridad decomisarlas, poniéndolas a disposición de la Comisión Municipal de Abastecimientos de donde se

La Administración y venta de ejemplares del BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid se hallan instaladas en la calle de Alcalá, número 126, siendo su teléfono el 63884.

efectúe el apresamiento, para que ésta las destine a fines de Beneficencia y Asistencia social.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 22 de abril de 1937.

J. LOPEZ

Señor Director general de Comercio Interior.

Ilmo. Sr.: A raíz del movimiento subversivo contra el Gobierno de la República, surgieron espontáneamente múltiples Comités y Gestoras de organismos oficiales y entidades sindicales o políticas, que desde un principio han colaborado con entusiasmo a la obra del Gobierno. Los citados organismos, que han realizado una labor meritoria, facilitando la movilización de la riqueza arrocería, han adolecido desde un principio de un mutuo desconocimiento, originando la absorción de atribuciones impropias de las mismas, con perjuicio de la labor específica para que se constituyeron.

Esta promiscuidad de actuación entre los diferentes organismos que intervienen en la manipulación y comercio arrocería, ha dado como consecuencia el que hayan sido rebasados por la especulación comercial, en perjuicio evidente del prestigio de dichos organismos y del interés general.

En su consecuencia, y para regular esta parte de la economía nacional,

Este Ministerio dispone lo siguiente:

Primero. Que la Federación Sindical de Agricultores Arroceros circunscriba su actuación a las actividades propias de la misma, que se determinan en la legislación vigente, para su desarrollo normal, sin considerar excepción alguna.

Segundo. Que la Federación de Industriales Elaboradores de Arroz de España se circunscriba en su actuación a las funciones propias de la misma, de acuerdo con la legislación vigente que las regula.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y el de los organismos mencionados, a los que se les trasladará esta Orden.

Valencia, 22 de abril de 1937.

J. LOPEZ

Señor Director general de Comercio interior.

Diputación Provincial de Madrid

Don Emilio Tomás Fernández de Mera, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Oficial Mayor y Secretario accidental de la Excm. Diputación Provincial y Comisión Gestora de Madrid,

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión Gestora en el día de la fecha, con conocimiento del representante del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, y en cumplimiento de lo dispuesto en las reales órdenes de 24 de mayo y 9 de agosto de 1877, y Ordenes del Ministerio de la Gobernación de 17 de noviembre y 3 de junio de 1933 y 1934, respectivamente, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas de la Guardia Nacional Republicana por los pueblos de esta provincia, durante el mes de abril de 1937, se abonen a los precios siguientes:

Ración de pan de 700 gramos, pesetas 0,446.

Idem de cebada, de cuatro kilogramos, 2,00.

Idem de paja, de seis kilogramos, 0,96 pesetas.

Litro de aceite, 1,695.

Idem de petróleo, 0,8875.

Kilogramo de carbón, 0,2425.

Idem de leña, 0,78.

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente certificación, visada por el Excmo. Sr. Presidente de la Comisión en Madrid, a 28 de abril de 1937.—Emilio Tomás F. de Mera. Visto bueno: El Presidente, R. Henche.

(Núm. 553)

(G.—245)

AYUNTAMIENTOS

FUENTIDUEÑA DE TAJO

La matrícula de la Contribución industrial de esta villa, formada para el año actual, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Consejo municipal por término de diez días, para oír reclamaciones que contra la misma se presenten, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna.

Fuentidueña de Tajo, 27 de abril de 1937.—El Alcalde, Ladislao Martínez.

(X.—95)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

CÉDULA DE CITACIÓN

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de Antonio García Tornel y Pérez, contra la entidad Industrias Guillén, S. A., sobre reclamación de salarios, se ha acordado se cite al señor representante legal de dicha entidad, para que el día 9 de junio próximo, y hora de las diez de su mañana, en segundo lugar, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, sito en la calle de Bárbara de Braganza, número 1, a la celebración del correspondiente juicio, previéndole lo verifique con todos los medios de prueba de que intente valerse, y apercibido que de no comparecer por sí o por medio de persona que legalmente le represente se continuará el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de citación en legal forma al señor representante legal de la entidad Industrias Guillén, S. A., cuyo actual domicilio se desconoce, expido la presente, que firmo en Madrid, a 28 de abril de 1937.—El Secretario, P. S., Antonio Menéndez.

(I.—148)

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE MADRID

Terminadas y recibidas las obras de conservación del firme con doble riego superficial de los kilómetros 1 al 4 de la carretera de Torrelaguna a Guadalajara, ejecutadas por contrata, se hace saber a los Alcaldes de los términos municipales en que radican las obras, de conformidad con lo prevenido por R. O. de 3 de agosto de 1910, publicada en la «Gaceta de Madrid», correspondiente al día 22 del

propio mes, que, en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, paseo de la Castellana, 14, la certificación de que trata la citada R. O., pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las mencionadas obras, don Augusto Martínez de Abaria.

Madrid, 30 de abril de 1937.—El Ingeniero Jefe, Francisco López Díez de Bedoya.

(G.—244)

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Abel Aparici Sánchez, Oficial de Sala interino de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia Territorial, Relatoría Secretaría de Angel Díaz Rial (antes Garrigues), y en autos seguidos por Carmen Corral con el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, sobre pago de dos mil seiscientos setenta y una pesetas con veinticinco céntimos (estando representado el Ayuntamiento de Madrid en concepto de rico por el Procurador señor Ullrich), se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia núm. 54

Señores de Sala primera: Don José González Llana Fagoaga, don Miguel Alvarez Forés, don Manuel Salvador Rodríguez.—En Madrid, a 31 de marzo de 1937.—En los autos que

ante Nos penden, remitidos en apelación por el Juez de primera instancia número 17, de esta capital, y seguidos entre partes: de una, como demandante y apelada, Carmen Corral, mayor de edad, viuda y de esta vejez, que no ha comparecido en esta instancia y con respecto a la cual se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, y de otra, como demandado y apelante, el Ayuntamiento de Madrid, representado por el Procurador Aquiles Ullrich y defendido por el Letrado consistorial señor Mesonero Romanos, sobre pago de 2.671 pesetas con 25 céntimos,

Fallamos

Que debemos revocar la sentencia apelada, absolviendo de la demanda interpuesta por Carmen Corral, sobre reclamación de cantidad al Ayuntamiento de Madrid, sin hacer expresa imposición de costas en ambas instancias ni declaración de litigante vencido, a los fines de la indemnización compensativa al Estado.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de la demandante se notificará en estrados y publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los fines además de lo dispuesto en el Decreto de 2 de mayo de 1932, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José G. Llana, M. Alvarez Forés, Manuel Salvador (rubricados).

Publicación

Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el señor don José González Llana y Fagoaga, Magistrado de la Sala primera de lo Civil y Ponente que ha sido de los autos, estando la misma celebrando sesión pública en el día de su fecha, de lo que, como Relator Secretario,

certifico.—Madrid, 31 de marzo de 1937.—Ante mí, Angel Díaz (rubricado).

Cumpliendo lo ordenado, y para que sirva de notificación a la demandante y apelada rebelde Carmen Corral, expido el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a 8 de abril de 1937.—El Oficial de Sala, por mi compañero Aparici, Enrique Angel de Marcos.

(C.—187)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 4

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Juzgado de primera instancia número 4 de esta capital, en providencia de 23 del actual, y a virtud de demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, promovida por don José María Rodríguez de Rivera y Muriel, contra doña Ana María Palacio y de Velasco, por sí y como madre y representante legal de sus hijos menores José María Morales de los Ríos y Palacio y María del Rosario Aranguren y Palacio; doña María del Dulce Nombre Santiago y Palacio, representada por su padre, don Luis de Santiago, y doña María Ignacia Morales de los Ríos y Palacio, casada con don F. Palacio, sobre reclamación de 114.785 pesetas 26 céntimos, intereses y costas, ha acordado dar traslado de dicha demanda a los demandados, y emplazarles, como se verifica, por medio de la presente, que se insertará en la «Gaceta de la República», en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en el diario «El Socialista», mediante ignorarse el actual

domicilio y paradero de los mismos, para que comparezcan en autos y contesten la demanda en término de diez días, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 27 de abril de 1937.—El Secretario, P. S. (firmado).

(C.—181)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

ALCALA DE HENARES

Don Antonio Ochoa y Olaya, Juez de instrucción de Alcalá de Henares.

Por virtud del presente edicto se cita y llama a Antonio Collado, de cuarenta y dos años, natural de Guadalajara y domiciliado últimamente en Madrid, calle del General Alvarez de Castro, número 15, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción del presente, comparezca ante este Juzgado, para prestar declaración en el sumario que se sigue con el número 79 del año actual, por las lesiones que sufrió en unior de otro en accidente de automóvil y para darle la sanidad de las mismas si estuviera curado.

(Núm. 552)

(B.—534)

ros 528, 805, 1.843, 2.464, 3.806, 4.342 y 4.883, importantes 5.000, 385, 5.127, 79, 3.000, 1.800, 1.500 y 2.000 pesetas, respectivamente.

215. Aprobar cuentas rendidas por el Ingeniero Jefe de la Sección de Vías y Obras, acreditando la inversión de los libramientos números 760, 3.097, 3.227 y 3.321, importantes 7.000, 7.000, 7.000 y 7.000 pesetas, respectivamente.

216. Aprobar cuentas rendidas por el Habilitado del Material, acreditando la inversión de los libramientos números 1.991 y 7.076, importantes 988 y 2.470 pesetas, respectivamente.

217. Aprobar cuenta rendida por el Jefe del Depósito de Farmacia, acreditando la inversión del libramiento número 3.384, importante 1.500 pesetas.

218. Declarar de abono las dietas e indemnizaciones devengadas por los Vocales Gestores de la Comisión Gestora, por asistencias a sesiones públicas, Ponencias y Servicios, durante el pasado mes de febrero, a cargo del disponible del concepto número 14 del vigente presupuesto de gastos, según nóminas formadas por la Intervención de Fondos, de conformidad con las certificaciones expedidas por el señor Secretario accidental en 2, 5 y 16 del corriente, por un importe de 3.470 pesetas.

219. Expresar el agradecimiento de la Corporación al señor Teniente de Alcalde del distrito del Centro por su generoso donativo de 1.500 prendas de ropa y varios pares de calzado que ha remitido a los acogidos del Instituto Provincial de Puericultura y Escuela-Hogar Maestro Ripoll.

220. Expresar el agradecimiento de la Corporación a la 42.ª Brigada Mixta de Sanidad por su generoso donativo de dos cocinas eléctricas con destino al Establecimiento Instituto Provincial de Puericultura y Escuela-Hogar Maestro Ripoll.

221. Expresar el agradecimiento de esta Diputación a la Sección 6.ª de Abastos por su generoso donativo de 192 cajas de chocolate y galletas con destino al Instituto Provincial de Puericultura y Maternidad.

199. Aprobar cuentas rendidas por el Ayudante del Servicio Forestal, acreditando la inversión de los libramientos números 806, 1.480, 2.466, 2.467, 2.786, 3.159, 3.972 y 4.340, importantes 682, 50, 5.000, 3.000, 2.000, 1.450, 3.000, 2.250 y 2.380 pesetas, respectivamente. (Reg. 75 al 82-37).

200. Aprobar cuentas rendidas por el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, acreditando la inversión de los libramientos números 3.561, 3.944, 2.212, 1.224, 2.910, 2.544, 2.080, 2.794, 3.320, 2.795, 2.081, 1.447 bis, 3.096, 3.797, 3.943 y 4.066, importantes, respectivamente, 7.000, 5.000, 2.000, 3.000, 3.000, 5.000, 6.000, 500, 9.000, 1.500, 2.000, 9.000, 2.100, 7.000, 8.000 y 8.000 pesetas. (Reg. 97 al 108 y 83 al 86-37).

201. Declarar de abono a favor de doña Rosalía de Lara Herrera, viuda del funcionario de esta Corporación don Enrique Vivancos Torres, fallecido en 21 de enero último, por haber justificado en legal forma ser su única heredera, la cantidad de 641,66 pesetas, importe de los haberes devengados y no percibidos por el causante, con cargo a la consignación que figura en el capítulo VI, artículo 1.º, del vigente presupuesto de gastos.

202. Aprobar el proyecto formulado por la Sección Técnica de Edificios provinciales, para la instalación del Salón de Sesiones en la planta principal del Palacio Provincial y nueva distribución de servicios, con inclusión del mobiliario que pueda considerarse como fijo, por un total importe de 97.888,98 pesetas, cuyo importe se abonará con cargo a la partida que a este objeto deberá figurar en el presupuesto de 1937, y autorizar al señor Arquitecto Jefe provincial para realizar la obra por el sistema de administración, con excepción de subasta o concurso, en atención a la urgencia de su ejecución, de conformidad con lo prevenido en el apartado 4.º del artículo 164 del Estatuto Municipal.

203. Autorizar al señor Arquitecto Jefe provincial para que certifique a cuenta de la obra de carpintería realizada y depositada en el Instituto Psiquiátrico provincial de Alcalá de Henares, con cargo a los plazos 6.º, de los Pabellones de Infecciosos (hombres y mu-

JUZGADO NUMERO 10

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción número 10 de Madrid, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por muerte de Joaquín Ramos Vaquero, se cita a los parientes más cercanos del finado Joaquín Ramos, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirles declaración, ofrecerles el procedimiento y hacerles entrega del metálico y documentos ocupados.

(B.—522)

JUZGADO NUMERO 7

Zúñiga García (Emilio), de cincuenta y tres años, hijo de Luis y Pilar, natural de Alba de Tormes (Salamanca), domiciliado últimamente en la calle de Alcalá, número 62, de Madrid, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 7, Secretaría de don Joaquín Argote, calle del General Castaños, número 1, de diez a doce horas, al objeto de recibirle declaración como perjudicado en el sumario que se instruye por indicado Juzgado con el número 355 del año 1936, por falsificación de pasaportes de la Embajada de Cuba y estafa, y asimismo instruirle del contenido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—523)

ALCALA DE HENARES

Don Antonio Ochoa y Olaya, Juez de instrucción de Alcalá de Henares, Por el presente se cita a Juan González Riva, conductor de la camioneta B. 52.221, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que

comparezca ante este Juzgado dentro del término de ocho días, contados desde su inserción en la «Gaceta de la República» y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para prestar declaración en el sumario número 123 del año actual, que se sigue por las lesiones causadas con dicha camioneta a Emilio Hernández García.

(Núm. 556)

(B.—529)

TORRELAGUNA

José Díaz Buisen, Juez de instrucción de Torrelaguna y su partido,

Por el presente y en virtud de lo acordado en el sumario que instruye este Juzgado con el número 39-1936, sobre lesiones y muerte de Felipe Gómez Rey, al parecer, el día 22 del pasado julio, en Somosierra, se cita y emplaza a los familiares y personas que puedan deponer sobre el hecho de autos para que en el término de diez días, a contar desde la publicación en este periódico oficial, comparezcan ante este Juzgado, para recibirles declaración, haciéndose también por el presente el ofrecimiento de las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal a los familiares del expresado.

(B.—525)

TORRELAGUNA

Don José Díaz Buisen, Juez de instrucción de Torrelaguna y su partido,

Por el hallazgo de un cadáver el día 15 de agosto último, en el kilómetro 51, hectómetro 8, de la carretera de Madrid a Irún, colindante con la de Torrelaguna a El Escorial, cadáver que sin identificar fué enterrado en el cementerio municipal de Venturada, se sigue sumario en este Juzgado con el número 42 de 1936, y por el presente edicto se cita y llama,

para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado, a los familiares de la persona cuyo cadáver no ha sido identificado y a cuantos testigos puedan declarar acerca del hecho expresado, haciéndose a los primeros el ofrecimiento prevenido en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Las señas particulares del desconocido eran las siguientes: representaba unos cuarenta años de edad, pelo negro, con algunas canas y un acotamiento en la pierna derecha que debía tener a la misma en flexión constante; vestía una chaqueta negra llena de jirones, sin cmisa, pantalón a medio uso y una pelliza en igual estado, la que llevaba en un saquito.

(B.—526)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en los demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

JUZGADO NUMERO 9

Rubio Sandoval (Enrique), como comprendido en el número del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento

Criminal, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Almagro, 1, procesado por tenencia ilícita de armas, comparecerá en término de diez días ante el Juez de instrucción número 9, para recibirle indagatoria y constituirle en prisión.

(B.—514)

MADRID

Tapia Salinas (Luis), soldado de la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y agregado a las oficinas del cuartel general, comparecerá en este Juzgado militar, sito en el paseo de la Castellana, número 59, cualquier día, de nueve a dos, ante el Teniente Juez instructor don Antonio del Olmo García, y durante el plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta requisitoria.

(Núm. 554)

(B.—528)

MADRID

Rodríguez Chávarri (Ignacio), miliciano que en 21 de septiembre próximo pasado desapareció de la sala primera de Cirugía del Hospital Militar de esta capital, comparecerá en este Juzgado militar, sito en el paseo de la Castellana, número 59, y ante el Teniente Juez don Antonio del Olmo, durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta requisitoria.

(Núm. 555)

(B.—527)

Administración y venta del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, 126, teléfono 63884.

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELÉFONO 53202

jeros), en atención a que el fijado de la obra no puede hacerse en estos momentos y de acuerdo con el artículo 110 del pliego de condiciones por que se rige.

204. Declarar de abono, con cargo al artículo 3.º, capítulo IX, Asistencia Social, Obligaciones impuestas por las Leyes, la cantidad de 180 pesetas como indemnización de descanso a la sirvienta del Hospital Provincial María Rodríguez Lago, librando dicha cantidad al Instituto Nacional de Previsión.

205. Facultar a la Presidencia para designar tres Médicos internos interinos, con el haber asignado a los de su clase, adscritos a los servicios del Hospital Provincial Dermatológico, en las vacantes producidas por la destitución del Doctor Rafael Vaamonde y por la ausencia de los señores Alfredo Arcos Rivero y Arturo Pardos, que prestan sus servicios en el frente de guerra, condicionando el nombramiento de los que han de sustituir a los dos últimos al tiempo en que éstos permanezcan ausentes por la expresada causa y hasta la fecha en que se reintegren a sus respectivos cargos, pudiendo la Corporación, dada la índole de su nombramiento, prescindir de los servicios cuando lo estime conveniente.

206. Aprobar la moción del Vocal señor Somoza Silva, y, en su virtud, convocar 20 plazas de Enfermeras aspirantes con destino al Hospital Provincial Dermatológico, en las condiciones que se señalan en dicha moción y de conformidad con el reglamento del Servicio, debiendo las aspirantes acreditar que pertenecen a un partido político del Frente Popular u organización sindical con anterioridad al movimiento revolucionario, o ser avaladas por dichos partidos u organizaciones.

207. Aprobar, con satisfacción, las gestiones realizadas por el señor Ariño en Levante y Cataluña para la adquisición de productos farmacéuticos con destino a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial, y expresar al señor Carreras, ex Gobernador Civil de Madrid, al señor Verdegú y a las Consejerías de Sanidad de Valencia y de la Generalidad de Cataluña el agradecimiento de la Corporación por las atenciones y facilidad concedidas al señor Ariño en el desempeño de su misión.

208. Facultar a la Presidencia para llevar a cabo la evacuación de los ancianos acogidos en la Residencia «Pi y Margall», de Aranjuez, en las condiciones y al lugar que estime oportunos.

Sesión de 17 de marzo de 1937

209. Acceder a lo solicitado por el Farmacéutico de número de la Beneficencia provincial don Fernando Orteo Achón, concediéndole prórroga de cuarenta y cinco días, con medio sueldo, en la licencia que, por enfermedad, disfruta actualmente.

210. Desestimar la solicitud formulada por el Auxiliar temporero don Felipe Soto Muñoz, interesando el pago de haberes correspondientes a la mensualidad de febrero, en que no ha prestado servicios por enfermedad, en razón a que, en el acuerdo adoptado sobre la concesión de licencia que al efecto solicitó, se determinó por esta Corporación se le concedía aquella sin sueldo.

211. Acceder a lo solicitado por la señorita María Lacort Díez, Enfermera numeraria de la Beneficencia provincial, reconociéndole el derecho a percibo de haberes en las pasadas mensualidades de diciembre y enero últimos, en que no ha podido prestar sus servicios por enfermedad, según acredita con certificación que a su solicitud acompaña, y que pase destinada a prestar sus servicios al Instituto Provincial de Obstetricia.

212. Confirmar resoluciones tomadas por el Vocal Gestor Ponente del Servicio durante el mes de febrero próximo pasado, relativas a reclamaciones, según lo acordado por la Comisión Gestora en sesión de 29 de julio de 1936.

213. Expresar el agradecimiento de la Corporación al Socorro Rojo Internacional por su generoso donativo de alimentos con destino a las asistidas en Maternidad y de sonajeros para los recién nacidos y niños de la consulta del mencionado Establecimiento.

214. Aprobar cuentas rendidas por el Ayudante encargado del Servicio Forestal, acreditando la inversión de los libramientos núme-